

Bogotá D.C.,

Señor

MANUEL ANDRES FRANCO RUEDA

Carrera 53 No 103B- 81

Teléfono: 3163729944

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **1-0000035625**

Respetado señor Franco

Me refiero a la comunicación de la referencia en la cual nos solicita "...Autorizar el desglose del documento inscrito el 15 de julio de 2014 (sic), bajo el número 0174705 del libro IX a nombre de CONSOURCING LTDA ARQUITECTOS... Igualmente solicito copia integral de los documentos presentados para inscripción presentados el 14 de mayo de 2014..."

Al respecto, atentamente, nos permitimos informarle:

En primer lugar y conforme lo establecieron los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. El ejercicio de estas funciones públicas esta basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

La actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación¹, es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en el Registro Mercantil, y cuando los empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si el mismo reúne los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

Por tanto, escapan del mismo otras situaciones, como la verificación de la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos presentados para registro, al respecto el Artículo 24 Ley 962 de 2005 nos dice:

¹ El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: "El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción."

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: "El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir; requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente."

“Presunción de validez de firmas.- Las firmas de particulares impuestas en documentos privados que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden. Tal presunción se desestimará si la persona de la cual se dice pertenece la firma la tacha de falsa, o si mediante medios tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma (..)”

La Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 1.4.1 Circular No. 10 de 2001, modificada por la Circular No. 15 de 2001, expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio; señala:

“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos (sic) libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.” (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es preciso anotar que hasta tanto no exista una orden de autoridad competente en el cual se ordene el desglose de los documento por encontrar en ellos una alteración o falsedad entre otros, no es posible acceder a su petición.

Por otro lado usted puede solicitar en cualquiera de nuestras sedes las copia autenticas de los documentos que reposan en nuestros archivos, cancelando los derechos de ley correspondiente.

Finalmente le recomendamos realizar la respectiva denuncia ante la autoridad competente y quedamos atentos a la orden impartida por ellos

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
EOTS / Matriculas: 01168653